

8/12 (S)



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
19 MAR 2015	
Recibido 16:13	Hs.
Exp. N° 29984	F.P.

La Legislatura de la Provincia de Santa Fe Sanciona con Fuerza de Ley

ARTICULO 1º: Prohíbese los establecimientos escolares provinciales, tanto públicos como privados, en sus distintos niveles y modalidades, el uso, la manipulación y aplicación del producto denominado "Purpurina" en cualquier tipo de actividad o tarea.

ARTICULO 2º: Los comercios que expendan el producto citado en el artículo anterior, tendrán a la vista del consumidor, información acerca de sus usos y los riesgos de manipulación del producto. Asimismo, será obligatoria una etiqueta en los envases de dicho producto, con la leyenda "tóxico".

ARTICULO 3º: Prohíbese la venta, expendio o suministro de purpurina a niños, niñas y adolescentes en todo el territorio provincial.

ARTICULO 4º: Los fabricantes, importadores y comercializadores del producto, contarán con un plazo de 30 días, a partir de la vigencia de la presente ley, para dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el artículo 2.

ARTICULO 5º: Invítase a los Municipios a adherirse al régimen de la presente Ley.

ARTICULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Este Proyecto de Ley propone legislar en nuestra provincia de Santa Fe, la prohibición de la utilización en las escuelas oficiales y privadas, del producto "Purpurina", cualquiera sea el nivel y modalidad de los establecimientos educativos.

Asimismo, se establecen restricciones con relación a la comercialización producto.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fundamos la normativa en el peligro para la salud que se ha demostrado que posee la utilización de purpurina, también conocida como brillantina. Casos que han tomado estado público que afectaron gravemente a niños en distintos puntos del país, así lo demuestran.

La purpurina -definida por la Real Academia Española- es un polvo finísimo de bronce o de metal blanco, que se aplica a las pinturas antes de que se sequen, para darles aspecto dorado o plateado.

Cabe señalar que en otras jurisdicciones se han dictado Leyes respecto al tema que nos ocupa, como ha acaecido en la provincia del Santiago del Estero mediante la Ley Nro. 7158; en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 5190) y en la Provincia de Jujuy (Ley 5856).

Por lo expuesto resulta evidente la necesidad de legislar al respecto y además con ello la intención de generar conciencia en la población sobre el uso de la purpurina, y pido a mis pares me acompañen en la aprobación de esta iniciativa.

VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial